

plir, mandamos al hombre, que les esta mi Carta de Privilegio, y Confirmacion mostrare, ò el traslado de ella, autorizado en manera que haga fé, que los emplaze, que parezcan ante Nos en la nuestra Corte doquier que Nos seamos, del dia que los emplazare hasta quince dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos à qualquier Escrivano Publico, que para esto fuere llamado, que dè al que se la mostrare, testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado; y desto les mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta de Privilegio, y Confirmacion, escrita en pergamino, y sellada con nuestro Sello de plomo, pendiente en filos de seda à colores, y librada de los nuestros Concertadores, y Escrivanos Mayores de los nuestros Privilegios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra Casa. Dada en la Ciudad de Valladolid à veinte y dos dias del mes de Octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo de mil y seiscientos y un años, y en el quarto año de nuestro Reynado. Yo Pedro de Contreras, Regente la Escrivanía Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones del Rey nuestro Señor, la fice escribir por su mandado. Pedro de Contreras. E yo Miguel Corella, Contino, y Aposentador de su Magestad, Regente la Escrivanía Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones, la fice escribir por su mandado. Miguel Corella. Registrada. Jorge de Olaal de Vergara. Chancillèr, Doctòr Teràn. Doctòr Don Alonso de Agreda. Licenciado Don Juan de Acuña. Juan de Amezqueta. Pedro de Bañuelos.

Affentòse esta Carta de Privilegio, y Confirmacion del Rey Don Phelipe nuestro Señor, Tercero deste nombre, antes desto escrita en los Libros de Confirmaciones, que tiene el Presidente, y Contadores de su Contaduría Mayor de Hacienda, en la Ciudad de Valladolid.

Ciudad de Valladolid à tres dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y un años, para que por virtud della el Prior, Monges, y Convento del Monasterio de Santa Maria de el Paular, de la Orden de la Cartuja, gocen, y les sea guardada la merced, y franqueza en ella contenida, segun, y como la gozaron en tiempo del Emperador, y Rey Don Phelipe, nuestros Señores, (que santa Gloria hayan) y hasta aqui. El Marquès de Poza. Luis Gaytàn de Ayala. Francisco de Salablanca. Assentada.

E agora por parte de vos el Prior, Monges, y Convento del Monasterio de Santa Maria del Paular, de la Orden de la Cartuja, nos fue suplicado, y pedido por merced, que os confirmassemos, y aprobassemos la dicha Carta de Privilegio de el dicho Señor Rey Don Juan de suso incorporada, y la de Confirmacion de el dicho Rey, mi Señor, y Padre (que santa Gloria haya) en ella contenida, y os la mandassemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ò como la nuestra merced fuesse. E Nos el sobredicho Rey Don Phelipe, Quarto deste nombre, por hacer bien, y merced à vos el dicho Prior, Monges, y Convento del dicho Monasterio de Santa Maria de el Paular, de la dicha Orden de la Cartuja, tuvimoslo por bien; y por la presente os confirmamos, y aprobamos la dicha Carta de Privilegio del dicho Rey Don Juan suso incorporada, y la de Confirmacion del dicho Rey Don Phelipe, mi Señor, y Padre, en ella contenida, y mandamos, que os valga, y sea guardada, y cumplida en todo, y por todo, como en ella se contiene, si, y segun que mejor, y mas cumplidamente os valiò, y fue guardada en tiempo de los Catholicos Reyes Don Phelipe el Segundo, y de el Rey Don Phelipe el Tercero, mis Señores Abuelo, y Padre, (que santa gloria hayan) y en el nuestro hasta aqui; y mandamos

mos



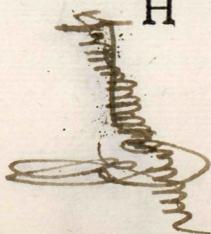
mos, y defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no sean offados de os ir, ni passar contra la dicha Carta de Privilegio de suso incorporada, ni contra esta nuestra Carta de Privilegio, y Confirmacion, que Nos ansi os hacemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella en ningun tiempo, ni por alguna manera, causa, ni razon, que sea, ò fer pueda, que qualquier, ò qualesquier que lo hicieren, ò contra ella, ò contra alguna cosa, ò parte de ella fueren, ò passaren, avrán la nuestra ira, y demàs pecharnos han la pena contenida en la dicha Carta de Privilegio, y Confirmacion de suso incorporadas; y à vos el dicho Prior, Monges, y Convento del dicho Monasterio de nuestra Señora de el Paular de Segovia, ò à quien la vuestra voz tuviere, todas las costas, y daños, y menoscabos, que por ello recibieredes, y se os recrecieren doblados: Y demàs mando à todas las Justicias, y Oficiales de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señoríos donde esto acaesciere, ansi à los que aora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de ellos en su jurisdiccion, que sobre ello fueren requeridos, que no se lo consientan, mas que os defiendan, y amparen con esta dicha nuestra Merced, y Confirmacion, que Nos ansi os hacemos, en la manera que dicha es; y que executen en los bienes de aquel, ò aquellos, que contra ello fueren, ò passaren por la dicha pena, y la guarden para hacer de ella lo que la nuestra merced fuere, y que paguen, y hagan pagar à vos el dicho Prior, Monges, y Convento del dicho Monasterio de Nuestra Señora del Paular de Segovia, ò à quien la dicha vuestra voz tuviere, todas las dichas costas, y daños, y menoscabos, que por ello recibieredes, y se os recrecieren doblados, como dicho es; è demàs, por qualquier, ò

207  
qua-

qualesquier por quien fincare de lo ansi hacer, y cumplir, mandamos al hombre, que les esta dicha nuestra Carta de Privilegio, y Confirmacion mostrare, o su traslado autorizado en manera que haga fe, que los emplaze, que parezcan ante Nos en la nuestra Corte do quier que Nos seamos, del dia que les emplazare hasta quince dias primeros siguientes, cada uno a decir por qual razon no cumplen nuestro mandado, so la dicha pena: so la qual mandamos a qualquier Escrivano Publico, que para esto fuere llamado, que de al que sa mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado; e de esto os mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta de Privilegio, y Confirmacion, escrita en pergamino, y sellada con nuestro Sello de plomo, pendiente en filos de seda de colores, y librada de los nuestros Concertadores, y Escrivanos Mayores de los nuestros Privilegios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra Casa, la qual se ha de assentar en los nuestros Libros de Confirmaciones, que tiene el Presidente, y los del nuestro Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de ella. Dada en la Villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Abril, año del Nascimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo de mil y seiscientos y veinte y dos, y en el segundo año de nuestro Reynado. Yo Don Sebastian Antonio de Contreras y Mitarte, Regente la Escrivania Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones del Rey nuestro Señor, la fice escribir por su mandado. Don Sebastian Antonio de Contreras y Mitarte. Yo Mathias Fernandez Zorrilla, criado del Rey nuestro Señor, Regente la Escrivania Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de su Magestad, la fice escribir por su mandado. Mathias Fernandez Zorrilla. Chancillèr, Don Diego de Villagomez. Licenciado Luis de Salcedo. El Licenciado

H

Mel-

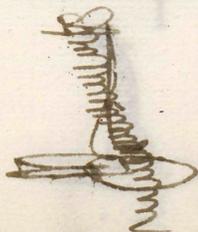


Melchor de Molina. Don Pedro Mesia de Tobàr. Pedro de Contreras. Assentòse la Carta de Privilegio, y Confirmacion de el Rey Don Phelipe nuestro Señor, Quarto de este nombre, antes de esto escrita en sus Libros de Confirmaciones, que tiene el Presidente, y los de el su Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de ella. En la Villa de Madrid à nueve de Mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años. Doctor Roco Campofrio. Juan de Gamboa. Juan de la Serna. Don Diego de Bazàn. Assentada.

E agora por parte de vos el Prior, Monges, y Convento del Monasterio de Santa Maria del Paular, de la Orden de la Cartuja, nos fue suplicado, y pedido por merced, que os confirmassemos, y aprobassemos la dicha Carta de Privilegio, y Confirmacion de suso incorporada, y la merced en ella contenida, y os la mandassemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ò como la nuestra merced fuesse. E Nos el sobredicho Rey Don Carlos Segundo, por hacer bien, y merced à vos el dicho Prior, Monges, y Convento del dicho Monasterio de Santa Maria de el Paular, tuvimoslo por bien, y por la presente os confirmamos, y aprobamos la dicha Carta de Privilegio, y Confirmacion suso incorporada, y la merced en ella contenida, y mandamos, que os valga, y sea cumplida, y guardada en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, si, y segun que mejor, y mas cumplidamente os valiò, y fue guardada en tiempo de los Catholicos Reyes Don Phelipe Segundo, Don Phelipe Tercero, y Don Phelipe Quarto, nuestros Señores Abuelo, Visabuelo, y Padre, ( que santa Gloria hayan ) y en el nuestro hasta aqui: Y mandamos, y defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no sean osados de os ir, ni passar contra la dicha Carta de Privilegio de suso incorporada, ni

contra esta nuestra Carta de Privilegio , y Confirmacion , que Nos ansi os hacemos , ni contra lo en ella contenido , ni contra parte de ella en ningun tiempo , ni por alguna manera , causa , ni razon , que sea , ò ser pueda , que qualquier , ò qualesquier , que lo hicieren , ò contra ella , ò contra alguna cosa , ò parte de ella fueren , ò passaren , avrán la nuestra ira , y demàs pecharnos han la pena contenida en la dicha Carta de Privilegio , y Confirmacion de suso incorporadas ; y à vos el dicho Prior , Monges , y Convento del dicho Monasterio de Nuestra Señora de el Paular de Segovia , ò à quien la vuestra voz tuviere , todas las costas , y daños , y menoscabos , que por ello recibieredes , y se os recrescieren doblados ; y demàs mando à todas las Justicias , y Oficiales de la nuestra Casa , y Corte , y Chancillerías , y de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de los nuestros Reynos , y Señoríos donde esto acaesciere , ansi à los que aora son , como à los que seràn de aqui adelante , y à cada uno , y qualquiera de ellos en su jurisdiccion , que sobre ello fueren requeridos , que no se lo consientan , mas que os defiendan , y amparen con esta dicha nuestra Merced , y Confirmacion , que Nos ansi os hacemos , en la manera que dicha es ; y que executen en los bienes de aquel , ò aquellos , que contra ello fueren , ò passaren por la dicha pena , y la guarden para hacer de ella lo que la nuestra merced fuere ; y que paguen , y hagan pagar à vos el dicho Prior , Monges , y Convento del dicho Monasterio de Nuestra Señora de el Paular de Segovia , ò à quien la dicha vuestra voz tuviere , todas las dichas costas , y daños , y menoscabos , que por ello recibieredes , y se os recrescieren doblados , como dicho es ; è demàs , por qualquier , ò qualesquier por quien fincare de lo así hacer , y cumplir , mandamos al hombre , que les esta dicha nuestra Carta de Privilegio , y Confirmacion mostraré,

Rey




re, ò su traslado autorizado en manera que haga fé,  
que los emplaze, que parezcan ante Nos en la nues-  
tra Corte do quier que Nos seamos, del dia que les  
emplazare hasta quinze dias primeros siguientes, cada  
uno à decir por qual razon no cumplen nuestro man-  
dado, so la dicha pena: so la qual mandamos à qual-  
quier Escrivano Publico, que para esto fuere llama-  
do, que dè al que se la mostrare testimonio signado  
con su signo, porque Nos sepamos en como se cum-  
ple nuestro mandado; è de esto os mandamos dàr, y  
dimos esta nuestra Carta de Privilegio, y Confir-  
macion, escrita en pergamino, y sellada con nuestro  
Sello de plomo, pendiente en filis de seda de colo-  
res, y librada de los nuestros Concertadores, y Escri-  
vanos Mayores de los nuestros Privilegios, y Confir-  
maciones, y de otros Oficiales de nuestra Casa, la  
qual se ha de sentar en los nuestros Libros de Confir-  
maciones, que tiene el Presidente, y los del nuestro  
Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de ella.  
Dada en la Villa de Madrid à quatro dias del mes de  
Noviembre, año del Nacimiento de nuestro Salvador  
Jesu-Christo de mil y seiscientos y sesenta y seis, y  
en el segundo año de nuestro Reynado. Yo Gerony-  
mo Rodriguez, Secretario del Rey nuestro Señor, Re-  
gente la Escrivania Mayor de los Privilegios, y Con-  
firmaciones de su Magestad, y Notario Mayor de  
estos Reynos, la hice escribir por su mandado. Gero-  
nymo Rodriguez. Yo Don Antonio Astorga de Cas-  
tillo, Regente la Escrivania Mayor de los Privilegios,  
y Confirmaciones de su Magestad, y Notario Mayor  
de estos Reynos, la hice escribir por su mandado.  
Don Antonio Astorga de Castillo. Chancillèr Mayor,  
Don Antonio Muñoz de Castañeda. Juan Bautista  
Saenz Navarrete. Licenciado Don Fernando Queypo  
de Llano y Valdès. Geronymo Rodriguez. Assentòse  
la Carta de Privilegio, y Confirmacion de el Señor  
Rey

Rey Don Carlos Segundo, nuestro Señor, de este nombre, antes de esto escrita en sus Libros de Confirmaciones, que tiene el Presidente, y los del su Consejo de Hacienda, y Contaduría Mayor de ella, para que el Prior, y Monges, y Convento del Monasterio de Nuestra Señora del Paular de Segovia le sea guardada, y goce de la merced en ella contenida, segun, y como la gozaron, y les fue guardada por los Señores Reyes antecedentes. En Madrid à dos de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y siete años. El Conde de Villaumbrosa. Don Sebastian Cortizos. El Conde de Cobatilla. Francisco Sanchez Marquez. Assentada.

E agora por parte de vos el Prior, Monges, y Convento del Monasterio de Santa Maria del Paular, de la Orden de Cartujanos, nos fue suplicado, y pedido por merced, que os confirmassemos, y aprobassemos la dicha Carta de Privilegio, y Confirmacion de sufo incorporada, y la merced en ella contenida, y os la mandassemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ella se contiene, ò como la nuestra merced fuesse: Y Nos el sobredicho Rey Don Phelipe, Quinto de este nombre, por hacer bien, y merced à vos el dicho Prior, Monges, y Convento de el dicho Monasterio de Santa Maria del Paular, tuvimoslo por bien, y por la presente os confirmamos, y aprobamos la dicha Carta de Privilegio, y Confirmacion sufo incorporada, y la merced en ella contenida; y mandamos, que os valga, y sea cumplida, y guardada en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, asì, è segun que mejor, y mas cumplidamente os valiò, y fue guardada en tiempo de los Catholicos Reyes Don Phelipe Quarto, y Don Carlos, Segundo de este nombre, mi Señor, y mi Tio, (que santa Gloria hayan) y en el nuestro hasta aqui; y mandamos, y defendemos firme-

I

men.

